

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL Nº 19/2023 30 DE JUNIO DE 2023

ING. JOSÉ NELSON GALLINATE TORRICO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE **COLCAPIRHUA**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Decreto Supremo 4971 de 28 de junio de 2023:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, concordante con el artículo 34 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado determina que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implican la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribución.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad. competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el numeral a) del artículo 4 de la Ley N°2341 de Procedimientos Administrativos establece que el principio fundamental es el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.

Que, el artículo 19 de la Ley N°2341 de Procedimientos Administrativos establece que las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos; esta regla, tiene su excepción, la misma se encuentra contemplada en el párrafo II del mismo artículo que establece que de oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, a efecto de establecer en el parágrafo II del Artículo Primero de la R.M. 234/20 que la jornada laboral del sector público del nivel central del Estado será de 8 horas continuas en el marco de la cuarentena dinámica y condicionada, refiriendo la misma, en la parte considerativa, la disposición del Artículo 46 de la Ley 2027 de 27 de octubre de 1999. del Estatuto del Funcionario Público, que dispone el horario de trabajo de los servidores públicos concordante con el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº 25749 de 24 de abril de 2000.

Que, por Resolución Bi Ministerial 001/20 de 13 de marzo de 2020 en su artículo cuarto parágrafo III establece las medidas señaladas en los parágrafos precedentes no tienen carácter limitativo, pudiendo los empleadores implementar otras medidas que consideren pertinentes, siempre y cuando precautelen el bienestar d ellos servidores públicos, trabajadores y todo personal que preste funciones en el sector público y privado.



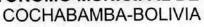
426 9983-5

mww.colcapirhua.gob.bo

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Ley del 15 de abril de 1985



Que, por Resolución Ministerial N°264/23 de 28 de febrero de 2023 la misma que resuelve en su Artículo segundo I. "a partir del 06 de marzo de 2023, la jornada laboral tanto para el sector público como para el sector privado, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, será de (8) ocho horas en horario discontinuo".

Que, por Decreto Supremo 4971 cuyo artículo 2 señala que el horario de invierno será aplicable desde el 3 al 28 de julio de 2023, en horario discontinuo de lunes a viernes, de horas 9:00 a 12:30 y de 14:30 a 19:00.

Que, el comunicado emitido por el Ministerio de Trabajo DGTHSO-0024/2023 de 30 de junio de 2023 establece que a partir del 03 de Julio de 2023 entra en vigencia el horario de invierno en la jornada laboral establecido Decreto Supremo 4971 de 28 de junio de 2023.

Que, la Ley N°482, del 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26 Inc. 4 "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, mediante Informe técnico RR.HH. 15/2023 de fecha 30 de junio de 2023 con referencia informe técnico de modificación de horario de jornada laboral en el marco del D.S. 4971, que recomienda la aprobación de la modificación del horario de invierno de la jornada laboral discontinuo de 09:00 a 12:00 y 13:00 a 18:00 por el periodo del 03 al 28 de julio de 2023.

Que, mediante Informe legal con CITE: A.L. 208/2023 de 30 de junio de 2023 recomienda a la máxima Autoridad Ejecutiva se apruebe mediante Decreto Municipal el horario laboral de invierno de fecha 03 de julio de 2023 a 28 de julio de 2023 en horario discontinuo de: 09:00 a 12:00 y 13:00 a 18:00 con tickeo del reloj Biométrico en los horarios establecidos.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 4 del artículo 26 y artículo 13 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;

EL GABINETE MUNICIPAL

AUTONOMO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUEBA el horario laboral de invierno para el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aplicara con el siguiente horario discontinuo:

09:00 a 12:00 y 13:00 a 18:00

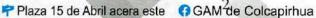
Todos los servidores públicos deberán registrar en el registro biométrico su ingreso y salida en los horarios establecidos precedentemente, aplicándose las respectivas sanciones ante su incumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente medida entrara en vigencia a partir del 03 de julio de 2023 hasta 28 de julio de 2023 y nuevas determinaciones del Gobierno Central conforme normativa en vigencia.

ARTICULO TERCERO. - Se mantiene vigente el horario establecido para las unidades que por las características de su trabajo desempeña en horario diferenciado.

ARTICULO CUARTO. - Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Municipal las Secretarias Municipales y la Jefatura de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



426 9983-5

mww.colcapirhua.gob.bo

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA



Ley del 15 de abril de 1985

Es dado en el Salón de Reuniones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a 30 de junio de dos mil veintitrés años, para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ETARIO MUNICIPAL FRATIVO Y FINANCIERO DNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRAL

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD SOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

GOBIERNO ALTONOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

COMPROMISO

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM

